



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – DIVORCIO
Demandante	ERNESTO LUIS RICO ARANGO
Demandada	MARÍA NANCY MOLINA SÁNCHEZ
Radicado	05001-31-10-011-2022-00088-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 104
Decisión	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **DIVORCIO** promovida por el señor **ERNESTO LUIS RICO ARANGO** a través de mandatario judicial en contra de la señora **MARÍA NANCY MOLINA SÁNCHEZ**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, Decreto 806 de 2020). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020).

Deberá indicarse el correo electrónico del demandante y a su vez acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada, donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

Indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos que enunció en la demanda. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de **DIVORCIO**, promovida por **ERNESTO LUIS RICO ARANGO**, en contra de **MARÍA NANCY MOLINA SÁNCHEZ** (numeral 1 del art. 90 del CGP).

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d86c1bf0abbd9111707a24968ab383156716937c56ab335335
0e82e7f2283e0b**

Documento generado en 22/02/2022 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>